



Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos, se exceptúa de esta disposición á los señores Capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno civil de la Provincia.

Núm. 154.

El Excmo. Sr. Subinspector interino de la Milicia nacional de esta provincia me dice con fecha 2 del actual lo siguiente.

«El Excmo. Sr. Inspector general de la Milicia nacional, con fecha 28 del próximo pasado Marzo me dice lo que copio.—El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 25 del actual me comunica la Real orden siguiente.—Excmo. Sr.—Por Real orden de 27 de Febrero próximo pasado tuvo á bien S. M. aprobar la distribucion dispuesta por V. E. de los treinta y tres mil doscientos diez y siete fusiles que en estado de recomposicion existian en los almacenes del Estado, entre los cuerpos de la Milicia nacional del Reino; pero como si bien algunos Ayuntamientos y Diputaciones provinciales se han prestado á recibir el armamento que se les ha consignado en el estado en que se encuentra quedando de su cargo los gastos de recomposicion hay otras muchas corporaciones que carecen de medios para prestar este servicio, es indispensable saber, qué número han recibido y estan prontas á recibir las primeras y cual el de las que esperan á recibirlo cuando se hallen recompuestos para hacer las prevenciones oportunas á la Direccion general de Artillería; y con este objeto se ha servido S. M. mandar que V. E. dé las órdenes oportunas, para que las corporaciones populares hagan aquella manifestacion de un modo explicito y terminante, advirtiéndole á las que quieran recibir el armamento recompuesto, suspenda el recogerlo de las fábricas y almacenes hasta tanto que se les avise se hallan en disposicion de entregárselos.—Lo que traslado á V. S. para que dando conocimiento de esta soberana disposicion á las autoridades que en ella se mencionan y de acuerdo con las mismas se sirva con toda brevedad contestar los puntos que abraza, á fin de que sea cumplida la voluntad de S. M. con utilidad de la

institucion de la Milicia nacional del Reino á que se refiere.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para que llegue á noticia de los Ayuntamientos de la provincia, y que en vista de la Real orden preinserta dirijan con toda brevedad al Excmo. Sr. Subinspector nota expresiva del número de fusiles que deseen recibir quedando de su cargo los gastos de recomposicion á fin de que puedan dictarse las medidas oportunas para que se pongan á su disposicion sin demora; y en concepto de que además de que su contestacion en este punto sea explicita y terminante no deben perder de vista las irremediables dilaciones que esperimentarán en el recibo del armamento si han de esperar á que se halle recompuesto por cuenta del Estado considerado el crecido número que se halla en este caso. Leon 4 de Abril de 1855.—Patrio de Azcárate.

CIRCULAR.—Núm. 155.

En el Boletín oficial de 31 de Enero último núm. 14 y reproduciendo otra inserta en el de 15 de Setiembre próximo pasado núm. 110 se publica la siguiente circular.

«Esta Comision, con presencia de la memoria formada por el Sr. Inspector del ramo, en virtud de la última visita girada á las escuelas de la Ciudad de Astorga y á las del partido judicial de Sahagun, en conformidad á lo ordenado en el art. 31 del Real decreto de 20 de Mayo de 1849; ha acordado, entre otras, las determinaciones siguientes.

1.^a Que los Ayuntamientos y comisiones locales de la expresada Ciudad y partido, por cuantos medios les sugiera su celo, por la enseñanza, procuren inculcar en el ánimo de los padres de familia la conveniencia y necesidad, de que sus hijos concurren á las escuelas á recibir la debida instruccion.

2.^a Que las mismas corporaciones cumplan desde luego, con cuantas prevenciones les han sido hechas en el acto de visita, ejecutando las reseciones y obras que reclaman las habitaciones de los

maestros y casas de escuela, dotándolas de todo el menaje y enseres necesarios á la enseñanza, empleando al efecto las cantidades consignadas en los respectivos presupuestos municipales para aquel objeto; dando conocimiento á esta Comision, en el término de un mes, los Alcaldes constitucionales y maestros de haberse así cumplido.

3.^a Que los Ayuntamientos se ocupen desde luego en la construccion de cums de escuela, proponiendo en el caso que no tuvieren recursos, para ésta obra, los medios y arbitrios que juzgasen mas convenientes á fin de instruir debidamente los expedientes al efecto.

Lo que se previene á los Ayuntamientos expresados para su exacto cumplimiento. Leon 4 de Setiembre de 1854.= José María Ugarte, Presidente. =Antonio Alvarez Beyero, Secretario.

Sensible me es por el abandono con que los Ayuntamientos han mirado tan interesante servicio, pues solo los de Astorga, Villamoritil y Santa Cristina han dado cuenta de el resultado que han tenido las obras indicadas por la Inspeccion, y para que esta pueda reunir cuantos datos la son indispensables para su mejor desempeño, doy por último término el de 15 dias á los Ayuntamientos morosos, previniéndoles que en caso de no recibirse las noticias reclamadas, espedirá apremios á su costa para obligarles á darlas. Leon Abril 9 de 1855.=Patricio de Azórate.

Núm. 156.

En la Gaceta de Madrid del dia 4 de Abril se halla inserto lo siguiente.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la comunicacion que V. E. ha dirigido á esta Ministerio con fecha 31 de Enero último, dando conocimiento de las ocurrencias habidas en Granada en la tarde del dia 20 del mismo al tratar los individuos del cuerpo de su mando de conducir á la aduana para su reconocimiento dos galeras cargadas de géneros extranjeros procedentes de Málaga.

En su vista, y considerando que la equivocada creencia de los pueblos, en que despues de la supresion de los derechos de puertas y consumos, estan libres de todo gravámen y reconocimiento todos los demas artículos que se introducan por las de las capitales, es lo que está dando lugar á los conflictos de que trata la comunicacion anterior, S. M., de conformidad con lo propuesto por la Direccion general de Aduanas y Aranceles, se ha dignado mandar que los Gobernadores de provincia, por medio del *Boletín oficial* de las de su mando, dirijan una circular á los Alcaldes manifestando que la supresion de los citados derechos no afecta ni se extiende á los artículos estancados, ni que

devengan derechos por Aduanas, los cuales continúan sujetos á la inspeccion y vigilancia del resguardo, lo mismo que á las disposiciones y demas formalidades establecidas para la circulacion de mercancías en los Reales decretos de 14 de Junio de 1850, 18 de Diciembre de 1851 y 20 de Junio de 1852, que los traficantes estan obligados á cumplir.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1855.=Madoz.=Sr. Inspector general de Carabmeros.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

COMARCAS.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha servido ordenar que desde 1.^o de Mayo de este año se uniforme el porte de toda la correspondencia estranjería, cobrándose en las Administraciones de la Península é Islas adyacentes á razon de 4 rs. por carta de cuatro adarmes; y 4 rs. mas por cada cuatro adarmes ó fraccion de este peso que haga de mas la carta.

Respecto de los Estados con los cuales tiene el Gobierno convenios especiales á otro precio, que son, Francia 2 rs. carta de cuatro adarmes, y Portugal á un real de yelton carta de cuatro adarmes, se seguirá cobrando el porte como hasta aqui.

Desde el mismo dia 1.^o de Mayo dejará de exigirse el franqueo previo de las cartas para Italia.

Las disposiciones de esta orden podrán variarse por consecuencia de convenios posteriores á su fecha, por subida del porte de las cartas españolas en los estados éstrangeros, ó porque varíe en virtud de nuevos tratados el porte de tránsito de los Estados intermedios.

De Real orden, acordada en Consejo de Ministros, lo comunico á V. E. para su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1855.=Santa Cruz.=Sr. Director general de Correos.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad. Leon 5 de Abril de 1855.=Patricio de Azórate.

ANUNCIOS OFICIALES.

D. Juan Gomez, Juez de primera instancia de la villa de Villafranca del Bierzo y su partido.

Hace saber: que en este Juzgado y por la escribanía del que refrenda, se está siguiendo causa criminal de oficio contra Francisco Fernandez vecino de Arganza en el mismo partido, ausente, y de oficio herreto, de edad como de unos treinta y ocho años, estatura alta, mal color, cara larga, ojos y pelo negro, vestido con ropa andrajosa, y lleva una célula de vecindad espedita.

Señas personales.

Estatara regular, cara larga y delgada, ojos azules y algo blandos, nariz abultada, barba cerrada, color bueno. Tiene un bulto bastante voluminoso en un tobillo á consecuencia de un golpe que se dió con un hacha.

Ropas.

Chaqueta, calzon y polainas de paño pardo, chaleco de rizo viejo y remendado; y sombrero de palma bastante usado.

VARIEDADES.

De un periódico de la Corte tomamos el siguiente artículo.

¿SOMOS MANCOS LOS ESPAÑOLES?

Cuando hace pocos dias hemos recorrido mas de cuarenta leguas por esa gran sala de la Mancha, nuestro ánimo se afectó á la perspectiva que presenta, ya se considere bajo el aspecto pintoresco y filosófico, ya se le mire bajo su verdadero punto de vista, cual es el de las mejores materiales.

Cuando ese pais, como todo el resto de la Península, cobijaba sobre treinta y cuatro millones de almas, la Mancha era un vergel y un emporio de riqueza, á pesar de no tener algun rio notable mas que el Guadiana.

Emporo fué despoblándose, y con esta decadencia la mancha se convirtió en un pais que pudiéramos comparar con los desiertos de la Arabia, no la feliz. Rodeada por todas partes de cordilleras, de las que mil torrentes inundan sus llanuras, posee la Mancha mil tesoros que yacen sin producir la utilidad que sus habitantes debian disfrutar.

Nosotros, que miramos con predileccion todo cuanto pueda contribuir á las mejoras de los pueblos, no podemos menos de fijar hoy nuestra consideracion sobre una mejora en que el ministro de Fomento ha tomado algunas medidas, pero que no son tan rápidas como nosotros deseamos. No hablamos hoy de canales, porque es mas fácil presupuestarlos y encomiarlos con gran copia de razones, que abrirlos y reunir las cuantiosas sumas que cuestan. Nos ocuparemos por lo mismo, de otra cosa mas inmediata en su realizacion, y que hasta cierto punto puede suplir á los canales de riego; los arbolados y los pozos artificiales, vulgo norias.

Bien sabido es de todos los hombres pensadores, que estos dos elementos del arte y de la naturaleza, contribuyen poderosamente á fertilizar los terrenos mas áridos y á enriquecer los paises mas pobres. Italia, Francia, Inglaterra y Alemania, nos dan el ejemplo; y nosotros creemos que á bien poca costa, y si se quiere con ventaja, podiamos imitarlos.

En esa Mancha, en parte de Estremadura y Castilla la Vieja, ¿cuánto no ganarian sus llanuras si se poblaran de bosques y pozos artificiales? ¿Queréis saberlo, labradores propietarios? Pues ganarian vuestros terrenos mas de un 70 por 100; es decir, que triplicaríais vuestros capitales inmuebles, que cambiaríais radicalmente vuestras condiciones higiénicas, porque nadie ignora ya la influencia que los arbolados tienen sobre la atmósfera. Hasta el físico de vuestros hijos cambiaria completamente, haciéndose mas hermosos y fuertes. Los rigores del estío y del

da por la Alcaldía de dicho Arganza señalada con el número ciento treinta y nueve, sobre hurto de varios comestibles ejecutado en la casa de su convecino José Bado mayor; los señores Alcaldes y demas encargados de vigilancia pública, se servirán adoptar los medios de captura del procesado, y si se consiguiese conducirlo á este Juzgado por conducto de la Guardia civil, á los efectos que sean consiguientes. Dado en Villafranca del Bierzo á dos de Abril de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Juan Gomez.—Por su mandado, Francisco Pol Ambascasas.

D. Manuel Valcarco Ibarrola, Alcalde segundo constitucional de esta villa, en funciones de Juez de primera instancia del partido por hallarse vacante el juzgado y enfermo el Sr. Alcalde primero.

A V. S. el Sr. Gobernador civil de esta provincia participe: que en este juzgado y á testimonio del escribano referendatario, se sigue causa criminal de oficio contra Dámaso Callejo vecino de Ambaguas, por hurto de patatas á su convecino Agustín Nuñez: en cuyo procedimiento he acordado por auto de ayer se inserte un edicto en el Boletín oficial de la provincia, llamando y emplazando al presunto reo, para que se presente dentro del término de treinta dias en la cárcel pública de esta villa, á fin de ser oído en la citada causa; encargando tambien á V. S. se sirva prevenir á las autoridades y funcionarios de su digno mando, procedan á la captura y remision de aquel á este juzgado caso de ser habido, estampándose al efecto las señas personales del mismo y de las ropas que vestía. Y para la egecucion de lo acordado en el auto relacionado dirijo á V. S. el presente, por el cual en nombre de S. M. (q. D. g.) le exorto y requiero y en el mio le ruego y encargo atentamente, se sirva disponer su cumplimiento y devolucion á este juzgado con un ejemplar del número del Boletín en que se publique el edicto; pues en hacerlo así cooperará V. S. á la administracion de justicia, segun acostumbra y como á ello me ofrezco en iguales casos. Ponferrada tres de Abril de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Manuel Valcarco Ibarrola.—Manuel Gonzalez Lopez.

Por el presente cito y emplazo á Dámaso Callejo vecino de Ambaguas, para que dentro del término de treinta dias contados desde el de la publicacion de este anuncio, comparezca en la cárcel de este juzgado á fin de ser oído en la causa criminal que se sigue contra el mismo, por hurto de patatas á su convecino Agustín Nuñez; pues en otro caso se continuará el procedimiento en su ausencia y rebeldía parándole las providencias que se dicten los perjuicios que haya lugar. Ponferrada 3 de Abril de 1855.—Manuel Valcarco Ibarrola.—Manuel Gonzalez Lopez.

invierno serian mas soportables, las primaveras mas pintorescas y floridas; y aun dado el caso de la pérdida de una cosecha, podríais reemplazarla con los frutos de esos mismos arbolados, de esos bosques de frutales, de esos verjeles que tanta poesía derraman en el corazón del hombre: tendríais maderas en abundancia para mejorar la construcción de vuestros albergues, y combustible que hoy no tenéis para utilizar en diferentes usos. No comprendemos cómo no nos imponéis el deber de sembrar anualmente millones de frutales y vegetales de toda especie; no comprendemos cómo un año y otro, apareceis vestidos del sol ante el viajero que os contempla con lástima. ¿Si los extranjeros poseyeran lo que vosotros poseéis! ¿Cómo es posible que presentáran hoy, como hace tres siglos, un panorama tan pobre en su perspectiva como rico puede ser? ¿Cómo es posible que no dibujáran en esos planos que ningún país posee, mil variados caprichos, mil bellezas del arte! ¿Cómo es posible que los que han convertido la Argelia en un imperio rico, en un jardín pintoresco y embalsador, conserváran años y años la aridez que vosotros conservais, con grave perjuicio de vuestros intereses y de vuestra salud? ¿Cómo es posible que no sacáran mas partido de los rios que cruzan vuestras campiñas?

¡Ah! Bien vemos que ofendemos vuestro amor propio, que os hacemos salir los colores al rostro: precisamente tal es nuestro propósito. Si. Queremos excitar vuestro amor propio; queremos que salgais de vuestra inacción; queremos que sepais que poseéis quizás el mejor país del mundo; que sepais que por vuestra incuria nuestros artistas se privistan de maderas que traen de miles de leguas de aquí, porque vosotros no queréis tenerlas; queremos que sepais que á vuestro país natal, donde el horizonte se estende mas allá de lo que vuestra vista alcanza, vendrían los viajeros que van á otros países menos privilegiados; queremos, en fin, que os impongais el deber de fomentar el arbolado y los pozos de riego, y vereis dentro de seis años que sois otros hombres, y dentro de veinte vuestros hijos os colmarán de bendiciones y se hallarán como milagrosamente nacidos en el país mas fértil y encantador.

No queremos agotar hoy todo lo que nuestro sentimiento, y á veces indignación justa, pudiera decirnos: no. Conocemos que tenéis mucha parte de culpa; pero no la tenéis toda. Por esta consideración suspendemos contra vosotros nuestro enojo, y vamos á dirigir cuatro reflexiones al ministro de Fomento.

Bien sabe el ilustrado y laborioso señor Luxán, que un pueblo que ha estado sujeto al yugo despótico de nuestros antepasados, y educado clericalmente, estuvo por consecuencia aprisionado su génio, y sus fuentes de riqueza cegadas. En medio del botismo, las masas se contentaban con una *olla franciscana*. Y á este pueblo se queria hacerle comprender que esta era su mayor felicidad; como si las maravillas de la naturaleza estuviesen reñidas con su Criador; como si los demás pueblos donde hay esas maravillas y adelantos, fueran menos religiosos que el nuestro; como si Dios diera sus infinitos bienes, para que el hombre los desprecie y los abandone en el mas criminal olvido; como si un día el sentido comun no nos pudiera pelir cuenta de nuestra ceguera, de nuestro infundado orgullo y de nuestra inercia.

El señor Luxán se habrá convencido de esto mismo, como igualmente del poco fruto que han dado sus órdenes para que se fomenta el arbolado, pagando con las pre-ocupaciones de los pueblos. Pero es preciso armarse de paciencia y desplegar mas energía. Hay medidas que no basta mandárlas, sino que hay que fijar plazos para su cumplimiento, saber luego si se cumplen, y si no hacerlas cumplir. Es preciso que en esos mismos pueblos que se muestran rebacios, se busquen aquellos hombres de acción y se les den ciertas facultades, y se les premie,

y se les autorice con nambramientos y consideraciones sociales que excite la emulacion de los demás concejales. Es preciso que se les enseñen los métodos mas sencillos y breves para el objeto.

Pregínteseles á los terratenientes limítrofes al canal de Valladolid, qué valian sus tierras cincuenta años ha, y que valen hoy, y ellos contestarán de un modo bien elocuente.

Nosotros pediríamos á S. M. y á las Córtes: una ley para eximir de la quinta, alojamiento, bagaje y otras cargas concejales, al que plantase un número dado de árboles y los conservára; y si este oficiente no bastaba, los plantearíamos de real orden. Nosotros daríamos mas facultades á los individuos que componen el Consejo de agricultura; exigiríamos á los celadores de caminos, ingenieros, etc., etc, bajo su mas estrecha responsabilidad una vigilancia incansable, una responsabilidad directa, y no descansaríamos hasta que esas inmensas llanuras se vieran adornadas con millones de árboles de todas clases. Y no se nos diga que no puede ser; porque así como el gobierno cuando no quiere nada puede, cuando quiere lo puede todo.

Cuando los pueblos vieran que el gobierno tenía empeño en perjudicarles—y entonces suelen ser dóciles. —Acordán razón para resistir y quejarse. Pero cuando un gobierno se empeña en protegerles, nunca es tirano, por mas energía que sea en sus medidas. No le harán caso si le ven débil; pero de seguro le respetarán cuando le vean fuerte.

Llámanse á los masos para coger la azada; empúñenla los primeros aquellos hombres de mas prestigio, y verán cómo les siguen los demás llenos de entusiasmo.

Y si políticamente no quiere hacerse; si los ecos del bien general no se oyen, háganlos por especulación. Nosotros aseguramos el capital que se destina á ese fin, un quinientos por ciento.

Ya comprenderá el ministro de Fomento á dónde van nuestros deseos, porque los manifestamos sin alhar y sin arte, para que el labrador mas rústico nos comprenda; y así nos atrevemos á suplicarle que este artículo ó otra cosa que se le parezca, le mandará insertar en el *Boletín oficial* de todas las provincias, y con esto se penetrará de que nuestra súplica vá mas allá de nuestros deseos, para que sin perdonar medio, y con el mayor privilegio, dicte las medidas que juzgue convenientes.

Creemos que no nos llamará exigentes, pues nos dirigimos á S. E. por primera vez sobre este particular; y como S. E. sabe mejor que nosotros, es de buenos ministros tomar en consideración las razonadas indicaciones de la prensa.

Y los pueblos á quienes aludimos al principio de este artículo, ¿nos pondrán en el caso de volvernos á ocupar de este asunto?

ANUNCIO.

Continúa en Santander á cargo de D. Juan de Alarcá el depósito de las legítimas piedras de molino del Bosque de la Barra en La Ferté, (Francia), quien las vende á precios condicionales y equitativos, bien sea en Santander ó haciéndolas conducir de su cuenta hasta las fabricas de los sujetos que gusten adquirirlas.